de la ermandad y le mandaron lo acepte
y jure y sello de la dicha sesion

Y para nonbrar mayordomo del q.do en el estado de hijosdalgo fueron botando en la manera siguiente

Don Ginés de Butrago a don Simon Pinto

Juan Gomez Abellan a Pedro Ordoñez sin perjuicio del patrimonio real

Don de Padilla a el dicho Pedro Ordoñez sin el dicho perjuicio

Don Antonio Lopez a el dicho Pedro Ordoñez sin el dicho perjuicio

Y todos los demas capitulares del dicho ayuntamiento pidieron el dicho nonbramiento en el dicho Pedro Ordoñez sin el dicho perjuicio del patrimonio real excepto los dichos Pedro Lopez Marin y don Lopez Julian que dixeron lo que tienen dicho

Y visto por sus mrs. de los dichos alcaldes que el dicho Pedro Ordoñez tiene la mayor parte de votos le mandaron lo acepte y jure y sello de la dicha sesion del dicho officio de tal mayordomo del dicho q.do en el dicho estado de hijosdalgo sin el dicho perjuicio del patrimonio real

Y en este estado acudio a este ayuntamiento Damian Garcia fiel de la conformidad de todos los dichos capitulares nonbraron por mayordomo del caudal del dicho sitio desta villa para el dicho dia de San Juan de Junio en el estado de los hombres buenos a Juan Gomez Castaño excepto Dandoffian excepto don Antonio Lopez que nonbro a Pedro Marin y los dichos Pedro Lopez Marin y don Lopez Julian que dixeron lo que tienen dicho

Y visto por sus mrs. de los dichos alcaldes que el dicho Juan Gomez Castaño tiene la mayor parte de votos le mandaron lo acepte

Y de conformidad nonbraron por rezidor el cauelo del dicho sitio a el dicho [illegible]

Mayordomo del Concejo, Pedro Ordoñez